

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0067-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 7o. de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, y 5o. de la de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nancy Yadira Santiago Marcos.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	06 de septiembre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de septiembre del 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo Deberá promover y difundir la educación financiera integral, así como programas educativos para todos los niveles y modalidades de difusión en materia de educación y cultura financiera, entre los integrantes del sector y los usuarios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 en relación a la Ley Orgánica del Banco de Bienestar y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE BIENESTAR</b></p> <p><b>Artículo 3.-</b> El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE BIENESTAR Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 3º, la fracción XV y XVI del Artículo 7º, así como se <b>adiciona</b> una fracción XVII al artículo 7º, de la Ley Orgánica del Banco de Bienestar, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la <b>educación e</b> inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector</p>

general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

...  
...

**Artículo 7. ...**

**I. a la XIII. ...**

**XV.** Suscribir convenios de coordinación en apego a la normatividad aplicable, para incluir servicios financieros de los programas y productos diseñados por la Institución, y

**XVI.** Difundir a través de sus programas de publicidad y propaganda, los productos financieros diseñados por la Institución.

**No tiene correlativo**

...  
...  
...

y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

...  
...

Artículo 7. La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

**I. a XIII. ...**

**XV.** Suscribir convenios de coordinación en apego a la normatividad aplicable, para incluir servicios financieros de los programas y productos diseñados por la Institución;

**XVI.** Difundir a través de sus programas de publicidad y propaganda, los productos financieros diseñados por la Institución, y

**XVII. Promover y difundir la educación financiera integral, entre los integrantes del sector y los usuarios.**

...  
...  
...

**Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**

**Artículo 5o. ...**

La Comisión Nacional procurará el establecimiento de programas educativos, *y de otra índole* en materia de cultura financiera, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes.

**SEGUNDO.** - Se **reforma** el artículo 5 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 5o. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.

La Comisión Nacional procurará el establecimiento de programas educativos **para todos los niveles y modalidades, así como de difusión**, en materia de **educación y cultura financiera integral**, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes.

...

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.